



RESOLUCIÓN 1068

(02 de mayo de 2023)

Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de San Pedro – Sucre de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias.

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 791 de 2009, 1068 de 2015 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011

CONSIDERANDO

- A. Que para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007, definió la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la expedición del Decreto 028 de 2008.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 6 del Decreto 791 de 2009 y el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que el fundamento para la adopción de las medidas en virtud del Decreto 028 de 2008 establecidas en el Artículo 2.6.3.4.3 del decreto 1068 de 2015, establece que las medidas preventivas o correctivas podrán adoptarse por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando se evidencie un evento de riesgo de los que trata el artículo 9 del mismo Decreto, como resultado de: *“... 2. Los diagnósticos, informes o evaluaciones adelantados por los ministerios sectoriales, la superintendencia respectiva y el Departamento Nacional de Planeación, que se elaboren en desarrollo de las disposiciones vigentes, o cualquier evidencia de un evento de riesgo suministrado por los órganos de control, reportes de la ciudadanía u otras fuentes de información, de acuerdo con el análisis que se realice, los cuales serán evaluados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como parte de las actividades de seguimiento a su cargo...”*
- D. Que la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público recibió de la Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios (SSPD) traslado por competencia con el oficio de Radicado No. 20224354123651 del 16 de septiembre del año 2022 en donde se informa, a manera de hallazgos, del uso indebido de los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico (APSB) del Sistema General de Participaciones (SGP) que han sido fuente de pago de subsidios en el municipio de San Pedro – Sucre correspondientes a usuarios que teniendo contrato con una empresa de aseo, no se han desvinculado de ella y figuran como usuarios de otra empresa de aseo que está recibiendo subsidios para esos mismos usuarios, con pleno conocimiento de la alcaldía municipal.



RESOLUCIÓN No. **1068** De **02 de mayo de 2023** Página 2 de 8
Continuación de la Resolución “*Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de San Pedro – Sucre, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias*”.

- E. Que la DAF recibió de la Procuraduría Delegada para las Entidades Territoriales y el Diálogo Social, mediante radicado No. 1-2022-082657 del 4 de octubre de 2022, documentos en los que se encuentra un Acta de Visita realizada en el municipio de San Pedro – Sucre a la empresa SERVISABANA E.S.P. por parte de la SSPD el 17 de marzo de 2022 en donde queda de manifiesto que dicha empresa no agotó el procedimiento establecido en el artículo 2.3.2.2.4.2.1105 del Decreto 1077 de 2015 para la terminación del contrato del servicio público de los usuarios que están vinculados al servicio prestado por SERVIASEO E.S.P.
- F. Que adicionalmente, el Acta de Visita de la SSPD da cuenta de la suspensión de facturación del servicio de aseo prestado por SERVISABANA E.S.P. durante cinco meses a la fecha de la visita, periodo en el que la alcaldía municipal pagó subsidios sin la existencia de facturación a los usuarios. De tal forma que, de acuerdo con el Acta de Visita suscrita por la gerencia de SERVISABANA y profesionales de la Dirección Técnica de Aseo de la SSPD, en el municipio de San Pedro – Sucre se está llevando a cabo un inadecuado uso de los recursos de APSB del SGP por la vía del pago de subsidios sin el cumplimiento de requisitos.
- G. Que la Dirección General de Apoyo Fiscal con base en la información referida en los literales E y F de la presente resolución, solicitó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la activación de las actividades de Monitoreo, de conformidad con sus competencias en virtud del Decreto 028 de 2008, a través del oficio 2-2022-045961 de fecha 7 de octubre de 2022, sobre el Municipio de San Pedro – Sucre.
- H. Que en cumplimiento de las funciones de Monitoreo a los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico y con base en la información relacionada en los literales E y F de la presente resolución, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de oficio 1-2022-088686 del 21 de octubre de 2022, activó las competencias de monitoreo, seguimiento y control en virtud del Decreto 028 de 2008 en los siguientes términos: “...*Este Ministerio encuentra viable la activación de seguimiento, al municipio de San Pedro - Sucre, en el marco del artículo 14 del Decreto 028 de 2008*”.
- I. Que en virtud del artículo 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015 y el literal g del artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, esta Dirección realiza la siguiente formulación de cargos en virtud del artículo 9º del Decreto 028 de 2008, sustentados en la información suministrada por la Procuraduría Delegada Entidades Territoriales y Diálogo Social de la Procuraduría General de la Nación, la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y la información reportada por la Entidad Territorial al Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública – CHIP en la categoría del Formulario Único Territorial, correspondiente a los Registros Presupuestales de las vigencias 2021 y 2022, la cual reposa en el expediente que para los efectos se constituyó:

EVENTO DE RIESGO: 9.18 AQUELLA SITUACIÓN QUE DEL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA EN CUALQUIER TIEMPO, RESULTE DE INMINENTE RIEGO PARA LA PRESTACIÓN ADECUADA DEL SERVICIO, EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE CONTINUIDAD, COBERTURA Y CALIDAD EN LOS SERVICIOS, O CONSTITUYA DESVIACIÓN, USO INDEBIDO, INEFICIENTE O INADECUADO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.



RESOLUCIÓN No. **1068** De **02 de mayo de 2023** Página 3 de 8
Continuación de la Resolución “Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de San Pedro – Sucre, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias”.

CONFIGURACIÓN DEL EVENTO DE RIESGO.

USO INDEBIDO, INEFICIENTE O INADECUADO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

El artículo 150 de la Ley 142 de 1.994, con relación a los cobros no facturados, establece lo siguiente: **De los cobros inoportunos.** *Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario.* El subrayado es nuestro.

Por otro lado, en cuanto a la prestación del servicio de aseo, las obligaciones de los Municipios están establecidas en el artículo 2.3.2.2.3.95 del Decreto 1077 de 2015 que, entre otras, hace referencia a las siguientes:

Obligaciones de los municipios y distritos. *Los municipios y distritos en ejercicios de sus funciones deberán:*

- 1. Garantizar la prestación del servicio público de aseo en el área de su territorio de manera eficiente.*
- 2. Definir el esquema de prestación del servicio de aseo y sus diferentes actividades de acuerdo con las condiciones del mismo.*
- 3. Formular y desarrollar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de acuerdo con lo definido en este capítulo.*

(...)

PARÁGRAFO. *Independientemente del esquema de prestación del servicio público de aseo que adopte el municipio o distrito, este debe garantizar la prestación eficiente del servicio y sus actividades complementarias a todos los habitantes en su territorio, de acuerdo con los objetivos y metas definidos en el PGIRS.*

Adicional a lo anterior, todo usuario del servicio público de aseo tiene derecho a terminar anticipadamente el contrato de prestación del servicio público de aseo. Para lo anterior el suscriptor deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.3.2.2.4.2.110. del Decreto 1077 de 2015, relacionado con la terminación anticipada del contrato del servicio público de aseo.

De acuerdo con el análisis de la información remitida a este despacho por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Oficio radicado 1-2022-090764 del 27 de octubre de 2022), la Procuraduría General de la Nación (Oficio radicado 1-2022-082657 del 4 de octubre de 2022) y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (Oficio radicado 1-2022-088686 del 21 de octubre), y aquella reportada por la Entidad Territorial al Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública – CHIP en la categoría del Formulario Único Territorio de los formularios de Registros Presupuestales de las vigencias 2021 y a diciembre de 2022, esta Dirección identificó el riesgo del uso inadecuado de los recursos del SGP APSB, en virtud de lo estipulado en los artículos 2.6.3.4.2.2. y 2.6.3.4.2.3. del Decreto 1068 de 2015.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994, las empresas no podrán cobrar el servicio que no se facturó al cabo de los 5 meses, por lo que los servicios prestados y no facturados a los usuarios del servicio de Aseo de parte del Operador SERVISABANA entre el mes de enero y septiembre de 2021 no debieron ser facturados a los usuarios, así, tampoco debieron ser pagados los subsidios por parte del ente territorial.



RESOLUCIÓN No. **1068** De **02 de mayo de 2023** Página 5 de 8
Continuación de la Resolución “Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de San Pedro – Sucre, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias”.

<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=8Dte33yI0jr8XKEv9eHAMai5JMoH587Gykp/SuFGKqVtXir5+Pg/6MA3GBtsEI6ifHKKwa8EMQ7ofcMtPNwQ9S8XMVc9hlgEZ1kiROIWm0zgR7eC5wt1axMgiZG5dgcxkLGr8cCfuMC5rP5EqWXvzwyUvv3CLiZi1ZsEsEeQk0qsBCJ0arTGI+6iLZtQFV5&guid=-7fb01ed818536aa8da1-458f&idrepository=879>

- FUT_REGISTROS PRESUPUESTALES DIC 2022. Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico. Serie Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones - Expediente digital No. 44/2022/D028-PREDI. ENLACE:<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=dGl6yESIQfcREkvpA/QEn7OEtYjNsbWVXGE7NLwJc+ethnmDcWp5bHhNolKYPHu36B33YE0fk/8Z+8CAEoX/LWarLsgmH3+k8mydSsx/RjV0q8cvGUGnk2cJ+mu dv80w+deJF9lcAnt934z6PkIDS03uY1gD/zMb4A1xcG4dqj5bMEleachHDFcr4p7NNaMG&guid=-4a90e0641872a62e5af7c8c&idrepository=879>
- J. Que la Dirección de Apoyo Fiscal con oficio 2-2022-053943 del día 21 de noviembre de 2022 remitió la consulta relacionada en el artículo 2.6.3.4.2.3 del Decreto 1068 de 2015 recomendando la aplicación de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros.
- K. Que transcurrido el término previsto en el artículo 2.6.3.4.2 del Decreto 1068 de 2015 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se pronunció sobre la consulta mediante oficio radicado número 1-2022-101199 del 2 de diciembre de 2022, en los siguientes términos: “...este Ministerio encuentra que, presuntamente, podría existir un uso inadecuado de los recursos del SGP-APSB por parte del municipio de San Pedro – Sucre con relación al pago de subsidios por la prestación del servicio de aseo. No obstante, y, para efectos de establecer la viabilidad de la imposición de la medida correctiva propuesta por el MHCP, de manera atenta solicitamos la remisión de los soportes a los cuales se ha hecho referencia en la comunicación del asunto, como son los allegados por la Procuraduría Delegada para las Entidades Territoriales y el Diálogo Social mediante radicado No. 2-2022-082657 del 4/10/2022, los remitidos por la SSPD mediante radicado No. 20224354123651 del 16/09/2022 y, en general, aquellos que se consideren pertinentes para soportar la configuración del evento de riesgo establecido en el numeral 9.18 del artículo 9 del Decreto 028 de 2008...”
- L. Que al respecto, las comunicaciones a las que hace referencia el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, fueron aquellas con las cuales aquel Ministerio priorizó a este Municipio para adelantar las acciones de seguimiento y control, que son propuestas en los literales E y F de la presente resolución y que hacen parte del material probatorio dentro de la configuración del evento de riesgo.
- M. Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección continúa con el procedimiento de la suspensión de los giros de los recursos del Sistema General de Participaciones del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico del Municipio de San Pedro – Sucre.
- N. Que el artículo 2.6.3.4.1. del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, establece que las medidas preventivas o correctivas se adoptarán mediante acto administrativo debidamente motivado, indicando el evento o eventos de riesgo encontrados, la evidencia que amerita la adopción de la correspondiente medida, el término durante el cual estará vigente y las acciones a emprender por parte de la entidad territorial.



RESOLUCIÓN No. **1068** De **02 de mayo de 2023** Página 6 de 8
Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de San Pedro – Sucre, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

- O. Que el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, determina que la adopción de las medidas correctivas se sujetará al procedimiento dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en lo que resulte pertinente y que el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 establece que por su naturaleza cautelar se podrá adoptar de manera simultánea a la iniciación y comunicación del procedimiento respectivo.
- P. Que el artículo 2.6.3.4.2.3 del Decreto 1068 de 2015, señala que será adoptada la Medida Correctiva de Suspensión de Giros "*Cuando su imposición no afecte la continuidad en la prestación del servicio, la prestación de servicios a la comunidad o ponga en riesgo la vida de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud*", en este sentido, es preciso tener en cuenta que la prestación del servicio se garantiza por los municipios a través del otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos para que puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. En virtud del artículo 100 de la Ley 142 de 1994, que establece que podrán utilizarse como fuentes de subsidios, entre otros, los ingresos de capital, los ingresos corrientes y los aportes; adicionalmente, el numeral 89.8 del artículo 89 ibidem, modificado por el artículo 7 la Ley 632 del 2000, determina que si los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso no son suficientes para cubrir los subsidios, lo que haga falta será cubierto con otros recursos del presupuesto de la entidad; y finalmente, el numeral 99.5 del artículo 99 de dicha Ley otorga a los alcaldes la obligación de tomar las medidas que le correspondan para crear y ejecutar en el presupuesto municipal las apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos, dando prioridad a dichas apropiaciones.
- Q. Que evidenciado el evento de riesgo respecto de la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Dirección General de Apoyo Fiscal en cumplimiento de sus funciones, considera necesario formular cargos y adoptar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Municipio de San Pedro – Sucre de conformidad con lo establecido en el Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias, con la finalidad de superar el evento de riesgo identificado, y procurar por el cumplimiento de la metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a su cargo.
- R. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, el restablecimiento del giro no conlleva el reconocimiento por parte del Gobierno Nacional de montos adicionales por mora, intereses o cualquier otro concepto remuneratorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Medida Correctiva de Suspensión de Giros. Adóptese de manera cautelar en los términos del artículo 14 del Decreto 028 de 2008, la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos de la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de San Pedro – Sucre.

Artículo 2º. Formulación de Cargos. Formúlese los cargos correspondientes a la identificación del evento de riesgo 9.18 establecidos en el artículo 9º del Decreto 028 de 2008, de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente Resolución.



RESOLUCIÓN No. **1068** De **02 de mayo de 2023** Página 7 de 8
Continuación de la Resolución “*Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de San Pedro – Sucre, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias*”.

Artículo 3°. Levantamiento de la Medida Correctiva. Para proceder al levantamiento de la Medida Cautelar Correctiva de Suspensión de Giros, el Municipio de San Pedro – Sucre deberá dar cumplimiento a las acciones que se enuncian a continuación y remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Pública la información y documentación soporte de la observancia de éstas:

- Solicitar y recaudar en el presupuesto de ingresos del Municipio, la devolución de los pagos efectuados por subsidios con los recursos del Sistema General de Participaciones del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico del SGP a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LA SABANA DE SUCRE S.A.S E.S.P - SERVISABANA S.A. E.S.P. con NIT 901370993-3 que no cumplieron los requisitos de facturación ni de vinculación formal de los usuarios del servicio de aseo, en los términos de la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1077 de 2015, hasta la vigencia 2022.
- Adelantar las gestiones necesarias para asegurar la prestación eficiente del servicio de aseo, implementando mecanismos de verificación de la correcta liquidación de subsidios en las facturas de los usuarios ciertos de todas las empresas de aseo que ejercen sus actividades en el municipio, antes de proceder al pago.

Parágrafo 1. Si el municipio no consigue la devolución de los pagos de lo no debido con recursos de la participación de APSB del SGP, deberá interponer las acciones judiciales pertinentes y procederá a compensar haciendo inversiones en el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico con recursos del presupuesto municipal diferentes al SGP APSB.

Parágrafo 2. La Medida Cautelar de Suspensión de Giros se hará efectiva hasta cuando el Municipio de San Pedro – Sucre cumpla con las acciones relacionadas en el presente artículo, previa verificación por parte de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la consulta al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en virtud del parágrafo del artículo 2.6.3.4.2.12 del Decreto 1068 de 2015.

Artículo 4°. Aplazamiento de Apropriaciones Presupuestales. En atención al numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008 “*la entidad territorial responsable aplazará las apropiaciones presupuestales que se adelanten con cargo a estos recursos, y no podrá comprometer los saldos por apropiar de los recursos sometidos a la medida de suspensión de giro. Una vez adoptada la medida, los actos o contratos que expida o celebre la entidad territorial con cargo a esos saldos de apropiación, serán nulos de pleno derecho y por lo tanto no producirán efectos legales*”.

Parágrafo. La Entidad Territorial, en el término de un mes contado a partir de la notificación de la presente Resolución, deberá remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público copia del acto administrativo por medio del cual se llevó a cabo el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales.

Artículo 5°. Comunicación a la Subdirección de Gestión Financiera del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio. Ordénese mediante comunicación escrita a la Subdirección de Gestión Financiera del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio la Suspensión de los Giros de los recursos correspondientes a la participación de Agua Potable y Saneamiento Básico de los recursos del Sistema General de Participaciones del Municipio de San Pedro – Sucre, aplicable de conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 a partir de la fecha de publicación del aviso establecida en el artículo 7º de la presente Resolución.



RESOLUCIÓN No. **1068** De **02 de mayo de 2023** Página 8 de 8
Continuación de la Resolución “*Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de San Pedro – Sucre, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias*”.

Artículo 6°. Comunicación de la Medida. Comuníquese al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para lo de su competencia.

Artículo 7°. Publicación. Publíquese en los términos previstos en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 1104 de 2016 en la página *Web* del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 8°. Notificación. Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Señor Alcalde del Municipio de San Pedro - Sucre, o a quien haga sus veces; y si ello no fuere posible, notifíquese por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 ibídem.

Artículo 9°. Vigencia y Recursos Aplicables. La presente Resolución rige a partir de su publicación y frente a ésta sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante el Director de la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **02 de mayo de 2023**

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL

NÉSTOR MARIO URREA DUQUE

Director Dirección General de Apoyo Fiscal

REVISÓ: **Fernando Olivera**

REVISIÓN JURÍDICA: **Carlos Ariza**

REVISIÓN TÉCNICA: **Mauricio Mendoza**

ELABORÓ: **Giovanny Salas**

DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público